Constancia secretarial. Señor Juez dejo constancia que, mediante correo electrónico del 5 de noviembre pasado, se recibió memorial por medio del cual se da cumplimiento de requisitos que se solicitaron para admitir demanda.

Enid Yamile Rojas Gutiérrez
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-317
Interlocutorio Nro.: 422

En el presente asunto, en providencia del 26 de octubre de 2021, se inadmitióla demanda de la referencia, para que la parte actora allegara requisitos para ser admitida.

Tal y como se dejó constancia, en la fecha 5 de noviembre de 2021, la parte demandante allegó los requisitos solicitados por el despacho.

Así las cosas, como se allegó los documentos solicitados, y conforme disponen los artículos 82, 89 y 368 del C.G. del P., y demás normas legales, se **ADMITE** la presente demanda de responsabilidad civil formulada por **Pablo Uribe Benedetti**, contra **Liberty Seguros S.A., Josefina Ossa Arbeláez y Gabriel Gutiérrez Ávila**.

Se ordena notificar a los demandados este auto en la forma señalada porel artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término deveinte (20) días para que contesten la demanda.

Notifíquese

EYRG

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD

Medellín, 25 de noviembre de 2021 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 141, fijados a las 8:00a.m.

María Alejandra Cuartas López
Secretario(a)